

los referidos suministros; y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta en el Boletín oficial en la forma siguiente.

El Sr. Intendente de este ejército con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Para que el examen y liquidación definitiva de los expedientes de suministro facilitados por los Ayuntamientos á las tropas transeúntes y estacionadas, no presente á esta Intendencia obstáculos que al paso que multiplican el trabajo, hacen nulos sus esfuerzos para llevar al corriente tan interesante y recomendado servicio, es indispensable que los Ministros de H. M. de las provincias de este distrito al recibir dichos expedientes y practicar las primeras liquidaciones informen y arreglen sus operaciones á las reales órdenes que rigen en la materia á cuyo fin podrá V. S. si lo estima conveniente hacerles entender que deben devolver al apoderado de cada Ayuntamiento y con el correspondiente oficio que acredite la presentación en tiempo, todo expediente que carezca del testimonio de valores, arreglado al último modelo reducido á una declaración jurada que en manos del Alcalde, Regidor 1.º, Sindico, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento haga el fiel amotacen ó corredor público, espresando con toda claridad y distinción el precio medio á que se haya vendido en el mes anterior ó trimestre en el mercado público del mismo pueblo la ración de libra y media de pan del que se da á la tropa, la de cebada de celemín y medio, la de paja de media arroba, la libra de carne de 16 onzas, el cuartillo de vino de 42 en arroba, la libra de aceite, arroba de leña, libra de arroz, la de abichuelas, onza de tocino añejo, y la libra de bacalao, cuya especificación de especies se hará por todos los pueblos que presenten suministros aun que sus recibos no las contengan, pues estas noticias son muy útiles para formar un paralelo de los pueblos de unos precios con otros, caso de notarse exageración en algunos, debiendo firmar en dicha declaración todos los individuos ya citados y si alguno no supiese hacerlo, lo hará un testigo con ruego, y venir legalizadas las firmas por tres escribanos si los hubiese en el pueblo y de no por los que haya y caso de no haber alguno por el fiel de fechos que actúe con el Alcalde en los negocios civiles y contenciosos. También devolverán con el correspondiente oficio todo expediente que no traiga cuatro relaciones por cada clase y especie, es decir, cuatro por pan, suministro á tropas del ejército con inclusión de las Milicias provinciales; igual número por cebada y paja lo mismo por carne y vino y en la propia forma por aceite y leña, y si hubiese recibos de etapa otras cuatro relaciones por este artículo. Todo lo cual se observará por cuerpos francos, compañías de seguridad pública y carabineros de H. N. cuyas tres clases entran en un juego de relaciones. También se formarán otros por separado para los distintos cuerpos de marina; lo propio por reos militares y prisioneros con el mote de Justicia militar, y últimamente por Milicia nacional movilizada de ambas armas. Asimismo devolverán con oficio todo recibo que esté en-

mendado por letra ó guarismo, los que no contengan fecha, los que no espresen en él el cuerpo, batallón y compañía á que pertenezca el causante, y los que no estén respaldados con los nombres de los individuos, si fuese partida suelta, y si batallón ó compañía con el número de aquel ó de esta. Habiéndose finalizado la guerra no se admitirán recibos que no traigan la correspondiente copia de pasaporte, aunque sean destacamentos permanentes. Los recibos de leña para los ranchos de tropas acantonadas serán devueltos sino se acompañan las listas de revista de cada mes, y lo mismo los de leña y aceite para las guardias sino se espresa en ellos el día á que corresponde el suministro y calidad de la guardia, es decir, si es mandada por oficial, sargento ó cabo con la fuerza de tropa. Igualmente se devolverán los recibos de abono en metálico ó de etapa que no espresen las especies de que se compuso; los que contengan dos ó mas cuerpos ó mezcla de las especies, por deber ser uno por pan, otro por cebada y paja, otro por carne y vino, otro por aceite y leña, otro por leña para los ranchos y otro por etapa. En cuanto á los expedientes de movilización de la Milicia nacional de ambas armas fuera de su domicilio se devolverán todos aquellos que no traigan cuatro listas nominales en que se exprese el número de cada individuo, su nombre, clase y días invertidos por cada cual, firmadas por el Alcalde, Regidor 1.º Sindico, Secretario de Ayuntamiento, V.º B.º del Comandante de armas del cantón ó del pueblo y el recibo á su final de todo el haber por el Comandante de la Milicia movilizada, y por conclusión de todo un certificado de la revista que en su salida y vuelta debe pasar el Alcalde á falta de Comisario de guerra; además dos copias autorizadas por el Secretario de Ayuntamiento y con el V.º B.º del Alcalde, de la orden de la autoridad militar que mandó la movilización y de la en que previno cesasen en ella, y por último el pasaporte original del cual debe constar si tomaron raciones en algun pueblo de su tránsito además del haber íntegro que les facilitó el Ayuntamiento. Finalmente devolverán todo expediente de suministro que se les presente á mas tardar pasados los 10 días primeros después de cumplidos 3 meses contados desde aquel á que corresponde el suministro inclusive, á no ser que acrediten con el oficio de devolución que fueron presentados en tiempo ó en forma legal, el motivo justo de la demora cuya calificación la harán los Ministros de H. M. en unión de los Diputados provinciales según se ordena por la regla 10 de la Real orden de 11 de Marzo de 1838 concediendo la moratoria por medio de expediente que formarán con arreglo á otra de 5 de Diciembre de 1834, el que original acompañarán á los suministros de su remisión á V. S. Es cuanto he creído útil se advierta á dichos Ministros de H. M. á fin de arreglar este ramo como corresponde los que podrán hacer se circule en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, para que los Ayuntamientos procuren llenar sus deberes cortando devo-